

INICIATIVA QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE MIGRANTES Y SUS FAMILIAS EN RETORNO A TERRITORIO NACIONAL, A CARGO DEL DIPUTADO MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

El suscrito, Manuel Alejandro Robles Gómez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto, por el que se crea la Ley General de Atención y Protección de Migrantes y sus Familias en Retorno al Territorio Nacional.**

Exposición de Motivos

La importancia de la comunidad migrante mexicana no está a discusión, Datos de la Secretaría de Relaciones Exteriores indican que los “11.7 millones de mexicanos que residían en Estados Unidos en 2011 representaban 29 por ciento de los inmigrantes y 4 por ciento de la población total estadounidense. La mayoría vivía en California (37 por ciento, 4.3 millones) y en Texas (21 por ciento, 2.5 millones), las dos mayores economías estatales. De acuerdo con el Migration Policy Institute, a partir de datos del US Censos Bureau, las principales ciudades con inmigrantes mexicanos son Los Ángeles (15 por ciento, 1.7 millones), Chicago (6 por ciento, 684 mil) y Dallas (5 por ciento, 610 mil), cuyas economías crecieron por encima de la media nacional en 2011. Los mexicanos en Estados Unidos, incluidos los de segunda y tercera generaciones, contribuyen con 8 por ciento del PIB de Estados Unidos...” (Secretaría de Relaciones Exteriores)

El presidente Andrés Manuel López Obrador ha expresado públicamente su gratitud y reconocimiento a la comunidad migrante llamándoles héroes y heroínas vivientes y dejando claro que siempre los defenderá y apoyará. “El presidente Andrés Manuel López Obrador enfatizó que siempre defenderá a los migrantes que viven en Estados Unidos y aseveró que se trata de “héroes y heroínas vivientes”. (Saldierna)

Por otro lado, también contribuyen con los programas sociales de ese país. Basta analizar las cifras siguientes:

Desde 2000, el Sistema de Administración de Seguridad Social ha recibido casi 90 mil millones de dólares por concepto de descuentos a los salarios de los trabajadores que usan números de seguro social que no coinciden con los registros oficiales. Medicare ha recibido casi 21 mil millones de dólares. En 2010, las familias encabezadas por inmigrantes indocumentados pagaron 11.2 mil millones de dólares en impuestos estatales y locales –1.2 mil millones en impuestos sobre la renta, 1.6 mil millones de dólares en impuestos sobre la propiedad y 8.4 mil millones de dólares en impuestos sobre las ventas (Institute for Taxativo and Economic Policy).

Los inmigrantes pagan aproximadamente 1,800 dólares más en impuestos de lo que reciben en beneficios públicos (Americas Society/Council of the Americas, febrero de 2013). De la población total de entre 20 y 39 años, segmento que financia en su mayoría el sistema de seguridad social, 18% son inmigrantes y 6% son inmigrantes nacidos en México (Fundación BBVA Bancomer, 2012). (Juárez)

Ni que decir de la importancia económica que para México representan los migrantes, principalmente en Estados Unidos de América. El diario *El País* consigna al respecto lo siguiente:

La masa salarial de los trabajadores de origen mexicano, nativos e inmigrantes, en Estados Unidos es equivalente a 55 por ciento del producto interior bruto (PIB) de México, de acuerdo con un análisis del Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos. Al cierre del primer trimestre de 2022, la masa salarial en Estados Unidos de los trabajadores de origen mexicano rebasó 743 mil 628 millones de dólares, un total reunido por más de 17.3 millones de empleados de origen mexicano que día a día trabajan del otro lado de la frontera. De este total, casi 293 mil millones de dólares fueron aportados por inmigrantes mexicanos y el resto por empleados nativos de origen mexicano. Por género, el monto total se integró de 472 mil 555 millones de dólares obtenidos por hombres y 271 mil 73 millones obtenidos por las mujeres. (Suárez, *La masa salarial de los mexicanos en EEUU ya equivale a 55 por ciento del PIB de México.*)

Asimismo, las remesas que envían los trabajadores migrantes a nuestro país alcanzaron en abril de este año un nuevo récord.

... los envíos de dinero proveniente del extranjero a los Estados del país han alcanzado un nuevo récord mensual: 4.718 millones de dólares en abril. (...) En el acumulado de enero a abril, el país reportó una captación de 17.240 millones de dólares, un aumento de 17.6 por ciento en comparación al mismo periodo de 2021. Con este aumento interanual, las remesas suman 24 meses de crecimientos consecutivos. (Suárez)

Normalmente se piensa en la migración como un proceso que implica desplazarse del territorio nacional a un país extranjero, sin embargo, poco se contempla el retorno. Cabe mencionar que este último fenómeno se ha estado incrementando en los últimos años, es decir, la migración de retorno va en auge.

Por *migración de retorno* debe entenderse

Técnicamente, la migración de retorno alude a aquellas personas que nacieron y vivieron en México una parte de su vida, pero emigraron hacia otro país para residir allá por un tiempo determinado por causas voluntarias o involuntarias y, de la misma manera, regresaron a México. (Peña; 11)

Por otro lado, la Organización Internacional de las Migraciones define *migración de retorno* como movimiento de personas que regresan a su país de origen o a su residencia habitual, generalmente después de haber pasado por lo menos un año en otro país. El retorno puede ser voluntario o no. Incluye la repatriación voluntaria (Peña; 12).

Con relación a la migración de retorno, los datos que investigaciones arrojan, indica, como se mencionó supra, que va en aumento:

Según estimaciones realizadas con la Encuesta Intercensal de 2015, en el quinquenio 2010-2015 retornaron a México 495 mil 434 mexicanos, de los que 89 por ciento provenían de Estados Unidos de América (...) Si se asume que la tendencia se mantuvo igual en todos los años podría decirse que, en promedio, 99 mil mexicanos retornaron cada año en ese periodo, independientemente del año en el que hayan emigrado o el tiempo de permanencia en Estados Unidos de América.

(...)

De los de migrantes que regresaron de Estados Unidos de América en 2015, 9.8 por ciento residía en Jalisco, 7.8 por ciento en Michoacán y 7.0 por ciento en Baja California. Por su parte, 12.3 por ciento de las personas que retornaron de otro país residía en la Ciudad de México, 9.3 por ciento en el Estado de México y 9.1 por ciento en Jalisco. (Peña ;19-20)

Por desgracia, cuando muchos de estos compatriotas regresan a su país de origen, se encuentran con condiciones que los ponen en desventaja, tales como la discriminación, falta de oportunidad o que les soliciten documentos expedidos por autoridades mexicanas que obviamente no tienen por no haber vivido en nuestro país o simplemente documentos expedidos por autoridades mexicanas en un país extranjero, no les son tomadas en cuenta a la hora de realizar trámites.

Motivo de lo enunciado, cuando las personas mexicanas retornadas vuelven a territorio nacional, les es muy difícil incorporarse al desarrollo nacional.

La propuesta de la presente ley obedece a la necesidad existente de atender de forma amplia e integral, garantizando el ejercicio de los derechos humanos, a la comunidad migrante mexicana que, deciden o retornan al país, después de haber vivido en el extranjero. La atención que se brinde a las personas mexicanas en retorno deberá ser efectiva, expedita, simplificada, respetuosa e integral, en igualdad de condiciones al resto de los mexicanos.

Por lo expuesto me permito presentar ante el pleno de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se crea la Ley General de Atención y Protección de Migrantes y sus Familias en Retorno al Territorio Nacional

Único. Se **expide** la Ley General de Atención y Protección de Migrantes y sus Familias en Retorno al Territorio Nacional, para quedar como sigue:

Ley General de Atención y Protección de Migrantes y Sus Familias en Retorno al Territorio Nacional

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo Objeto y Ámbito de Aplicación de la Ley

Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto la reintegración de todos aquellos mexicanos, mexicanas y sus familias que retornen a territorio nacional después de haber residido en el extranjero, con independencia de su condición migratoria, para que puedan incorporarse en igualdad de condiciones al desarrollo económico, social, cultural, político, científico y demás ámbitos de la vida comunitaria que México ofrece a sus nacionales.

Artículo 2. Son objeto de esta ley

- I.** Establecer políticas públicas transversales en materia de atención y protección a migrantes de retorno y sus familias que faciliten y garanticen su desarrollo social, humano y su integración social a sus comunidades de origen.
- II.** La generación e implementación de programas interinstitucionales y acciones que garanticen el acceso a sus derechos humanos.
- III.** Definir las atribuciones, funciones y obligaciones, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley, así como, la coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública federal en materia de atención y protección a personas migrantes en retorno y sus familias.

Artículo 3. Para efectos de esta ley se entiende por

Constitución. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Familia. La institución social de carácter permanente, compuesta por un conjunto de personas unidas por: el vínculo jurídico del matrimonio, por el estado jurídico del concubinato, el parentesco de consanguinidad, adopción o afinidad hasta el segundo grado en línea recta.

Gobierno de México. La persona titular del Ejecutivo federal y dependencias de la administración pública centralizada a que hace referencia la presente ley.

Ley. Ley General de Atención y Protección a Migrantes y sus Familias en Retorno a Territorio Nacional.

Migración circular. Movimiento de personas de su lugar de origen a otro de acogida sin intención de establecerse en este último, sino con el fin de volver al territorio de origen.

Migrante. Persona que sale, transita o llega al territorio nacional distinto del de su residencia habitual por cualquier tipo de motivación.

Personas mexicanas. Personas mexicanas se refiere a personas que tengan la nacionalidad mexicana en términos del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Presidente. La persona titular del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión a que hace referencia el artículo 80 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Retorno migratorio. Proceso por el cual una persona mexicana que residió fuera de las fronteras nacionales retorna al país.

SB. Secretaría de Bienestar.

SC. Secretaría de Cultura.

SE. Secretaría de Economía.

Segob. Secretaría de Gobernación.

SHCP. Secretaría de Hacienda y Crédito Público

SEP. Secretaría de Educación Pública.

SRE. Secretaría de Relaciones Exteriores.

SS. Secretaría de Salud.

STPS. Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Artículo 4.- El ámbito de aplicación de la presente ley es el territorio nacional. El Gobierno de México, a través de las autoridades competentes, se obliga a realizar las gestiones necesarias para promover, impulsar y generar los incentivos y acciones que propicien la generación de condiciones dignas de vida que favorezcan el retorno de personas mexicanas que residan en el extranjero y darlas a conocer fuera de las fronteras nacionales.

Artículo 5. La aplicación de la presente ley corresponde al Ejecutivo federal a través de las secretarías que se enuncian en la presente ley y a las entidades federativas en los ámbitos de su competencia.

Capítulo II Principios y Derechos de la Persona Migrante en Retorno

Artículo 6. La presente ley reconoce y se rige por los principios rectores siguientes: igualdad, respeto a la dignidad humana, no discriminación, inclusión, unión familiar, interés superior de la niñez, perspectiva de género y enfoque diferenciado, mismos que se deben aplicar de la manera más amplia posible en beneficio de la persona migrante mexicana en retorno y sus familias.

Las personas migrantes en retorno y sus familias tienen derecho a ser tratados sin discriminación y con el debido respeto a sus derechos humanos, reconocimiento expedito a la nacionalidad mexicana, derecho a la identidad, trabajo, educación, salud, vivienda. Los derechos previstos en esta ley se reconocen de manera enunciativa y no limitativa:

1. Derecho a la vida;
2. Dignidad humana;
4. *Pro-persona*;
4. Personalidad jurídica;
5. Recibir un trato respetuoso, digno y de calidad por parte de las autoridades de todos los poderes y niveles de gobierno.
 - a) Acceder a los servicios públicos prestados por las dependencias federales, estatales y municipales del Estado conforme a la presente Ley y demás normatividad aplicable;
 - b) A la seguridad social y a obtener la satisfacción de sus derechos económicos, sociales y culturales;
 - c) A la protección de la unidad familiar, sobre todo tratándose de niñas, niños y adolescentes, en contextos de movilidad;
 - d) Al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias, salvaguardando en todo momento sus derechos laborales;
 - e) A los servicios de salud acordes a su condición de edad, sexo y orientación sexual, así como cuidados y asistencia especiales durante la maternidad y la infancia;
6. Presunción de inocencia;
7. Cooperación y coordinación;
8. Recibir información accesible y asequible respecto a programas de atención a personas migrantes en retorno y sus familias y sobre los requisitos necesarios para ser beneficiarios;
9. Acceder a una actividad laboral, trabajo y cualquier servicio, con una identificación oficial expedida por alguna autoridad extranjera o documento mexicano expedido por la autoridad mexicana en otro país;
10. Identidad:
 - a) Tratándose de migrantes que hayan residido fuera del país, no será necesario que presenten testigos ni comprobante de domicilio expedidos en territorio nacional para realizar trámites de documentos, bastará con la presentación de documentos oficiales expedidos por la autoridad mexicana en otro país o de autoridades del país extranjero en el que residió, para acreditar su permanencia fuera de México.
 - b) En la realización de los trámites de doble nacionalidad, no se deberá solicitar el requisito de la apostilla; y

c) Para el registro de la doble nacionalidad de hijas e hijos, bastará con la presencia de uno sólo de los padres.

Título

Segundo

De la Coordinación Interinstitucional y del Consejo Coordinador de Retorno

Capítulo Único

Artículo 7.- Las Secretarías de Estado obligadas en la presente ley, deberán coordinarse a través del Consejo Coordinador de Retorno, para hacer cumplir las disposiciones que la presente ley les prescribe.

Artículo 8. El Consejo Coordinador de Retorno es un órgano de coordinación interinstitucional sustentado en los principios de equidad social, diversidad, integralidad, territorialidad, democracia participativa, rendición de cuentas, transparencia y transversalidad.

El Consejo Coordinador de Retorno estará integrado por los titulares de las dependencias que se enuncian en el presente título de la ley. Asimismo, se buscará la participación de las personas migrantes en retorno o sus organizaciones.

El Consejo Coordinador de Retorno tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las acciones entre las diversas secretarías a favor de las personas en retorno y sus familias, evitando la duplicidad de trámites;
- II. Verificar la realización de acciones positivas desde el ingreso hasta la reintegración de las personas y sus familias a territorio nacional;
- III. Participar en la planificación, ejecución y evaluación de políticas públicas, programas y acciones en materia de salvaguardia de derechos relacionados con las personas en retorno y sus familias;
- IV. Articular las políticas públicas que atienden el ejercicio de los derechos humanos de la comunidad mexicana migrante en retorno;
- V. Garantizar los derechos señalados en la presente ley;
- VI. Proteger y apoyar a las personas migrantes en retorno y sus familias a fin de garantizar su desarrollo social y humano con dignidad; y
- VII. Atender y dar seguimiento a las quejas de las personas en retorno y sus familias por violaciones a sus derechos humanos, a través de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Artículo 9. Son obligaciones de la Secretaría de Bienestar en materia de la presente ley

- a)** Promover los programas sociales del gobierno federal entre las personas mexicanas retornadas y sus familias;
- b)** Empadronar a las personas mexicanas retornadas y sus familias que reciban algún beneficio social del gobierno federal;
- c)** Otorgar a las personas mexicanas retornadas y sus familias, sin distinción alguna, el acceso libre e informado a los programas sociales del gobierno federal;
- d)** Fortalecer el desarrollo e inclusión social de las personas mexicanas retornadas mediante la instrumentación, coordinación, supervisión, evaluación y seguimiento de programas de combate a la pobreza y atención de sus necesidades, especialmente de las personas migrantes en retorno y pertenecientes a pueblos originarios y sus familias en las zonas rurales o en las áreas urbanas;
- e)** Elaborar e impulsar programas de inclusión y atención a personas migrantes retornadas mayores y discapacitadas;
- f)** Elaborar y dar seguimiento a programas y políticas públicas de apoyo e inclusión social de los jóvenes a una vida social participativa y productiva y;
- g)** Elaborar y dar seguimiento a programas y políticas públicas de apoyo, protección e inclusión social de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en retorno.

Artículo 10. La Secretaría de Cultura tendrá la obligación de promover e insertar en los programas culturales con los que cuente el gobierno federal, a las personas mexicanas en retorno.

Artículo 11. Corresponde a la Secretaría de Economía, en materia de la presente ley

- a)** Informar a las personas mexicanas retornadas y sus familias de los programas de apoyo financiero y distintos tipos de financiamiento para micro, pequeñas y medianas empresas con que cuente;
- b)** Promover la creación y reactivación de empresas y unidades productivas entre las personas mexicanas retornadas y sus familias;
- c)** Otorgar créditos a tasas preferenciales para que las personas mexicanas retornadas y sus familias puedan iniciar emprendimientos;
- d)** Establecer y conducir la política de industrialización y creación de empresas de las personas mexicanas retornadas y sus familias;
- e)** Crear las políticas de promoción, consumo y distribución de los bienes y servicios ofertados por las personas retornadas y sus familias;

f) Promover la organización y creación de sociedades mercantiles de las personas mexicanas retornadas y sus familias.

Artículo 12. Corresponde a la Secretaría de Gobernación, en materia de la presente ley

a) Establecer las medidas adecuadas para agilizar el retorno y su inclusión a la vida del país;

b) Establecer y dar seguimiento a programas con el fin de mantener la integridad y unidad de las familias migrantes que retornan al país;

c) Promover la plena reinserción y reintegración al desarrollo nacional de las personas migrantes y sus familias que retornan al país;

d) Adecuar los programas de desarrollo a las demandas de las personas migrantes retornadas y sus familias;

e) Promover y vigilar el acceso a los derechos humanos de la comunidad migrante mexicana en retorno.

Artículo 13. Corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en materia de la presente ley

a) Establecer y promover estímulos fiscales entre los negocios de las personas migrantes retornadas y sus familias;

b) Otorgar beneficios fiscales para promover la plena integración de las personas mexicanas retornadas y sus familias al desarrollo nacional e;

c) Integrar a las personas mexicanas retornadas y sus familias en la planeación nacional del desarrollo y en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 14. En materia de esta ley, a la Secretaría de Educación Pública compete

a) Garantizar el acceso a la educación básica y media superior de niñas, niños y adolescentes y personas adultas migrantes en retorno, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Educación y a las Normas Específicas de Control Escolar que rigen a esta secretaría y eliminar los requisitos de la apostilla, Clave Única de Registro de Población y nacionalidad mexicana para la inscripción a las escuelas de niños, niñas, adolescentes y personas migrantes retornadas;

b) Enriquecer y promover en los libros de texto gratuito, incluyendo información sobre la importancia de la migración mexicana en la construcción de la nación mexicana;

c) Incorporar de manera gratuita en el plan educativo para escuelas primarias una guía para niñas y niños que hablan inglés, de la misma forma que se hace para nivel secundaria;

- d)** Proporcionar alimentos y transporte gratuitos en los planteles educativos a niñas y niños migrantes en retorno;
- e)** Entregar certificado de estudios al término de los niveles cursados, con identificación oficial extranjera y con independencia de trámites migratorios.
- f)** Fomentar el hábito de la lectura entre la comunidad migrante retornada;
- g)** Patrocinar la realización de congresos, eventos, asambleas, simposios y foros en los que se destaque la importancia y aportación que ha hecho la comunidad mexicana que ha emigrado de nuestro país; y
- h)** En coordinación con la SE, SHCP, SB y STPS, crear programas de capacitación y formación de habilidades empresariales entre la comunidad migrante retornada.

Artículo 15. la Secretaría de Relaciones Exteriores, en materia de esta ley, compete:

- a)** Coordinar los esfuerzos del gobierno federal para promover, facilitar y agilizar la migración de personas mexicanas y sus familias que deseen retornar;
- b)** Establecer las medidas y minimizar los requisitos exigidos a las personas mexicanas migrantes y sus familias que deseen retornar a territorio nacional;
- c)** Establecer las medidas de protección a personas migrantes mexicanas y sus familias que van a regresar al territorio nacional a través de los consulados y minimizar los riesgos sobre la vida y la integridad de quienes van a transitar en retorno;
- d)** Promover el empoderamiento de las personas mexicanas retornadas y sus familias a territorio nacional, y su acceso al libre tránsito gratuito en los transportes públicos, trámites de licencia de manejo y regularización de tarjeta de circulación por un año;
- e)** Establecer las estrategias que aseguren el bienestar y el respeto de los derechos humanos y plena integración al desarrollo nacional de las personas mexicanas que estuvieron en detención y son retornadas a través del INM; y
- f)** Coordinar con la SB, la SE y la SHCP para incorporar a las personas mexicanas retornadas a los programas sociales de gobierno.

Artículo 16. En materia de esta ley compete a la Secretaría de Salud

- a)** Generar programas de asistencia social, servicios médicos y salubridad gratuitos entre las personas mexicanas retornadas y sus familias;
- b)** Promover el conocimiento de los derechos en materia de salud entre las personas retornadas y sus familias y proporcionar asistencia psicológica a la comunidad migrante en retorno; y

c) Coadyuvar a la incorporación de la comunidad mexicana retornada al sistema de salud nacional.

Artículo 17 En materia de esta ley, corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social

a) Promover la integración laboral de las personas mexicanas retornadas;

b) Vigilar el cumplimiento de la legislación laboral mexicana entre la comunidad retornada y sus patrones;

c) Promover el desarrollo de la capacitación, el adiestramiento en y para el trabajo de la comunidad retornada, así como de las habilidades y capacidades adquiridas en el exterior;
y

d) Promover la organización y creación de sociedades cooperativas y demás formas de organización social para el trabajo de la comunidad mexicana retornada.

Título Tercero Del Derecho a la Educación

Artículo 18.- Tratándose de migrantes mexicanos retornados que no cuenten con documentos expedidos por autoridad del Estado Mexicano, bastará con que presenten documentos expedidos por autoridades del país del que procedan, para que puedan inscribirse o inscribirá sus hijos en algún centro educativo mexicano.

Título Cuarto De la Homologación de Sentencias Extranjeras

Capítulo Único

Artículo 22.- En lo relacionado con el registro civil, no será necesario acudir a las instancias jurisdiccionales para homologar sentencias extranjeras las cuales tendrán validez de pleno derecho:

1. En materia de los actos del registro civil, cualquier persona podrá solicitar a cualquier oficina del registro civil que se homologue alguna sentencia extranjera;

2. Para cumplir los requisitos de este artículo, no será necesario obtener un exhorto del extranjero. Solamente copias apostilladas de las sentencias extranjeras y una solicitud por escrito serán necesarias para cumplir con los requisitos de este artículo. En caso de que las sentencias estén en idioma extranjero se requerirá una traducción por perito certificado.

3. En lo relativo a las sentencias de adopción extranjeras, esta ley obliga a los registros civiles a

a) Levantar un acta de nacimiento nueva en los Archivos de Actos de Registro Civil con los nuevos datos de filiación contenidos en la sentencia extranjera de adopción y/o en el acta de nacimiento extranjera expedida a raíz de dicha sentencia.

b) En caso de ya existir un acta de nacimiento originaria mexicana anterior a la adopción, se harán las anotaciones correspondientes en el acta originaria y ésta quedará reservada.

c) En ningún momento será necesario que la sentencia extranjera incluya mención alguna sobre el acta originaria mexicana anterior a la adopción; tampoco será necesario que alguna autoridad solicite las anotaciones correspondientes ni que solicite que el acta originaria quede reservada para que el registro civil implemente este artículo.

d) No será necesario que las oficinas de los registros civiles de las entidades federativas expidan reglamentos que instrumenten este título para que este título sea operativo.

Transitorios

Primero. La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se dejan sin efectos las disposiciones contrarias a la presente ley.

Bibliografía

Juárez, Blanca. «Migrantes hacen los trabajos más peligrosos, tanto en Estados Unidos como en México.» *El Financiero* 04 de Noviembre de 2021. < <https://www.eleconomista.com.mx/capitalhumano/Migrantes-hacen-los-trabajos-mas-peligrosos-tanto-en-Estados-Unidos-como-en-Mexico-20211103-0053.html> >.

Saldierna, Emir Olivares & Georgina. «Migrantes, " héroes y heroínas vivientes": AMLO.» *La Jornada* (2022). < <https://www.jornada.com.mx/notas/2022/07/15/politica/migrantes-heroes-y-heroinas-vivientes-Amlo/> >.

Secretaría de Relaciones Exteriores. *Secretaría de Relaciones Exteriores*. s/f. < <https://consulmex.sre.gob.mx/mcallen/images/stories/2013/contribuciones.pdf> >.

Suárez, Karina. «La masa salarial de los mexicanos en EE UU ya equivale al 55% del PIB de México.» *El País* 15 de junio de 2022. < <https://elpais.com/mexico/economia/2022-06-15/la-masa-salarial-de-los-mexicanos-en-ee-uu-ya-equivalen-al-55-del-pib-de-mexico.html> >.

—. «México alcanza un nuevo récord en remesas al captar 4.718 millones de dólares en abril.» *El País* 01 de junio de 2022. < <https://elpais.com/mexico/economia/2022-06-01/mexico-alcanza-un-nuevo-record-en-remesas-al-captar-4718-millones-de-dolares-en-abril.html> >.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de febrero de 2023.

Diputado Manuel Alejandro Robles Gómez (rúbrica)